



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 764-2024-A-MPSM.

Tarapoto, 08 de noviembre de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO.

VISTOS:

El Convenio N° 675-2017-VIVIENDA – "Convenio de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de San Martín a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", de fecha 12 de julio de 2017, Informe N° 462-2024-SGEP-GI-MPSM, de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y proyectos, Informe N° 1064-2024-GI-MPSM, de fecha 07 de noviembre del 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura, Informe N° 265-2024-OAJ-MPSM, de fecha 08 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."**

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"**.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."**

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por la Ley N° 31465, establece que: **"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad"**.

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de



infraestructura, establece que: **"Cuando se justifique en razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo. En este caso, las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario."**

Que, mediante el Convenio N° 675-2017-VIVIENDA – "Convenio de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de San Martín a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", de fecha 12 de julio de 2017, suscrito por la Municipalidad Provincial de San Martín y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, el numeral 3.6 de la Cláusula Tercera del el Convenio N°675-2017-VIVIENDA señala que: **"(...) delegar las funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento en EL MINISTERIO, para que éste otorgue al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento, total o parcialmente, en el área de su jurisdicción, bajo la modalidad de asociación público privada. Para tal efecto, otorga facultades en EL MINISTERIO para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades: (...) 3.6. La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de LA MUNICIPALIDAD, según la normativa vigente."**

Que, el Proyecto de inversión con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2470012 denominado "Creación de los servicios de tratamiento de aguas residuales para disposición final en el distrito de San José de Sisa de la provincia de El Dorado y en los distritos de Tarapoto, La Banda de Shilcayo y Morales de la provincia de San Martín - Departamento de San Martín", asociado a la iniciativa privada cofinanciada denominada "Proyecto de Plantas de Tratamiento de las aguas residuales de las ciudades de Tarapoto y San José de Sisa - Región San Martín; en el cual se identificó que, **dieciséis (16) predios** de la provincia de San Martín comprenden el proyecto antes mencionado, los cuales se encuentran inscritos en las P.E. N° 11159793, P.E. N° 11159794, P.E. N° 11159795, P.E. N° 11159796, P.E. N° 11159797, P.E. N° 11159798, P.E. N° 11135181, P.E. S/N - EBAR 04, P.E. N° 11192230, P.E. N° 11192231, P.E. N° 11192232, P.E. N° 04013787, P.E. N° 11194804, P.E. N° 11005601, P.E. N° 04005756 y P.E. N° 11227594 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto; precisando que el predio inscrito en la P.E. N° 11227594 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, a la fecha se encuentra totalmente saneada a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de San Martín.

Que, la Municipalidad Provincial de San Martín ha venido realizando las diferentes etapas del procedimiento de Adquisición vía trato directo de los quince (15) predios, empero no podrá culminar con el procedimiento de adquisición debido a la falta de capacidad presupuestal que se requiere para la adquisición de todos los predios para el Proyecto; por ello, ha considerado necesario que el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, quien se encuentra facultado, para realizar la ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados a los servicios de prestación de saneamiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6 de la cláusula tercera del Convenio N° 675-2017-VIVIENDA, asuma el rol de **SUJETO ACTIVO** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN** adquiera la calidad de **BENEFICIARIO** del procedimiento de adquisición vía trato directo de los **QUINCE (15) PREDIOS** que comprenden el Proyecto; de conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.



Que, en consecuencia, la Municipalidad Provincial de San Martín procederá a remitir al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento los Expedientes de Saneamiento Físico Legal que corresponden a los quince (15) predios, en los que se encuentra la documentación actuada, que permitirán culminar con la adquisición de cada uno de los predios del Proyecto, conforme lo establece el numeral 21.5 del artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, que señala: ***“El Sujeto Activo puede celebrar contratos preparatorios o demás pactos permitidos por el Código Civil, con el propósito de obtener la posesión anticipada de los bienes inmuebles, para lo cual puede efectuar un pago hasta por el monto equivalente al cincuenta por ciento del Valor Estimado del Inmueble, el mismo que se considera como pago a cuenta del valor de la Tasación, previa certificación de disponibilidad presupuestal para financiar el pago del Valor Estimado del Inmueble. En este supuesto, el Sujeto Activo debe solicitar el bloqueo registral ante el Registro de Predios de la Sunarp, la misma que tendrá una vigencia máxima de dos años o hasta que el Sujeto Activo informe que ha culminado el proceso de Adquisición, lo que ocurra primero.”***

Por tanto, estando a lo señalado en los considerados precedentes, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **TRASLADAR** el rol de **SUJETO ACTIVO** de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN** al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**; y, **CONSTITÚYASE** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN** como **BENEFICIARIO**, en el Procedimiento de Adquisición de los predios destinados al Proyecto denominado **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN EL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE SISA DE LA PROVINCIA DE EL DORADO Y EN LOS DISTRITOS DE TARAPOTO, LA BANDA DE SHILCAYO Y MORALES DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”** con CUI N°2470012 asociado al Proyecto de Iniciativa Privada Confinada (IPC) **“PROYECTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS CIUDADES DE TARAPOTO Y SAN JOSÉ DE SISA”**- IPC PTAR San Martín, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, concordante con el el numeral 3.6 de la Cláusula Tercera del el Convenio N°675-2017-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER**, que la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA** cumpla con **REMITIR**, al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** los Expedientes de Saneamiento Físico Legal que corresponden a los quince (15) predios descritos en el Noveno Considerando de la presente resolución, a efectos de proceder conforme lo establece el numeral 21.5 del artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la **OFICINA DE SECRETARIA GENERAL** la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a las áreas respectivas y partes interesadas, para proceder conforme corresponda y para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de San Martín, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLACE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

LLUNI PEREA PINEDO
ALCALDESA

LLPP-AMPSM
WART/GM
C.c
GI
SGEP
Archivo

